

la iglesia y las constituciones de 1931 y 1977

(Dos documentos episcopales ante dos anteproyectos de Constitución en España)

Sobre la futura Constitución que se discutirá próximamente en las nuevas Cortes Españolas, nuestros obispos han hecho público un documento en forma de declaración el 26 de noviembre pasado. Exactamente unos días después de la publicación de una parte del borrador de la futura Constitución¹. Lo mismo hicieron ya los obispos españoles el 15 de julio de 1931 ante el proyecto de Constitución de la II República. Publicaron un documento titulado «Sobre el proyecto de Constitución y deberes de los católicos»².

Nos ha parecido interesante hacer una presentación de estos dos documentos. El recordar el pasado nos puede ayudar a iluminar y a comprender mejor nuestro presente. Y también, por qué no, a orientarlo e incluso a rectificarlo si se viese necesario.

1931: AÑORANZA DE LA CRISTIANDAD

Una vez proclamada la II República, el 14 de abril de 1931, se formó una comisión jurídica asesora presidida por el jurisconsulto Angel Ossorio y Gallardo, la cual elaboró un anteproyecto de Constitución que sirvió de base de discusión en las nuevas Cortes Constituyentes. El anteproyecto, redactado por una

1. Los 39 primeros capítulos del borrador de la Constitución fueron hechos públicos por la revista **Cuadernos para el Diálogo** n. 239 (26 nov. 2 dic. 1977). Posteriormente la prensa dió a conocer el texto completo.
2. Véase este documento, por ejemplo, en el libro editado por Jesús IRIBARREN, **Documentos colectivos del episcopado español 1870-1974**, Madrid, 1974, pp. 135-150.

mayoría de católicos liberales, sostenía el principio de laicidad del Estado, reconocía a la Iglesia como corporación de derecho público, y sancionaba el derecho a la enseñanza religiosa con ciertas limitaciones³.

Al conocerse el anteproyecto, el entonces primado de España, Cardenal Segura, que por esas fechas se encontraba exiliado en el sur de Francia por su hostilidad hacia la república y por sus simpatías monárquicas, haciéndose portavoz del episcopado español escribió el documento manifestando la postura de la Iglesia católica en ese momento⁴. Aunque hubo algunos obispos que mostraron su disentimiento con el escrito, la mentalidad religiosa del episcopado en esa época era bastante homogénea⁵.

El laicismo del Estado

La primera parte del documento, después de una breve introducción recordando a los católicos la obligación de seguir la doctrina infalible de la santa madre Iglesia y que se buscaba el bien de las almas con su publicación, trata el laicismo del Estado. Laicismo que es condenado y descrito con las palabras de Pío XI en su encíclica **Quas primas**: «Al disponer que todo el orde católico rinda culto a Cristo Rey, tenemos por cierto que de esta manera aplicamos el principal remedio a la necesidad de los tiempos actuales **y a la peste que infecta a la humana sociedad**. Y llamamos peste de nuestros tiempos **al laicismo, con todos sus errores y dañados intentos...**»

Las notas distintivas de esa «peste de nuestra época» son: la negación de la soberanía de Cristo sobre las naciones; la negación a la Iglesia del derecho a enseñar, a dar leyes y a gobernar los pueblos en orden a su bienaventuranza eterna; la asimilación de la religión cristiana a las falsas religiones colocándola al nivel de éstas, y el sometimiento de la Iglesia a la autoridad civil. En esta línea de actuación algunos gobernantes intentaron «sustituir la religión divina por una religión puramente natural o por un simple sentimiento de religiosidad» e incluso algunos Estados «creyeron hacer caso omiso de Dios».

Frutos de ese laicismo son el odio sembrado por todas partes, las envidias y rivalidades entre pueblos, las desenfrenadas ambiciones, las discordias civiles, el egoísmo ciego y desmesurado y la destrucción de la paz familiar.

El origen del poder civil

En relación con el artículo primero del anteproyecto de Constitución se aborda el tema del origen del poder civil. «Dase por supuesto —dice el primer párrafo del n. 3 del documento episcopal— que la autoridad emana únicamente

3. Víctor M. ARBOLEA, *Aquella España católica*. Salamanca, 1975, pp. 303-304.

4. Sobre los incidentes del Cardenal Segura y la República, y sobre la historia del documento por él redactado, cf. Jesús IRIBARREN, o. c., pp. 33-38; V. PALACIO ATARD, *Cinco historias de la república y de la guerra*. Madrid, 1973, p. 46 y Ramón MUNTANYOLA, *Vidal y Barranquer. El Cardenal de la paz*. Barcelona, 1974, pp. 189-193 y 202-218.

5. Víctor M. ARBOLEA, o. c., 304.

del pueblo; y de este postulado del ateísmo oficial, encarnado en las democracias sin Dios de nuestros días, derivanse terribles secuelas para el régimen de la sociedad; por lo cual no es extraño que la Iglesia, siguiendo las enseñanzas reveladas, tantas veces haya condenado esas perniciosas doctrinas».

Para fundamentar la doctrina sobre la autoridad cita primero el texto de Rom. 12,2; después la encíclica **Inmortale Dei** de León XIII afirmando que la autoridad, como la sociedad misma «nace de la naturaleza y, por tanto, tiene por autor a Dios. De donde se infiere que al **sociedad pública, por sí misma, no procede sino de Dios**». Y Dios es supremo Señor de todas las cosas, al cual se somete y sirve todo cuanto existe, «de forma que cuantos tienen derecho de mandar no lo reciben sino de Dios, soberano Señor de todo lo creado». Por último, con la encíclica **Ubi arcano** de Pío XI se describen las consecuencias del principio democrático del origen del poder. Cuando se elimina a Dios de las leyes de la sociedad y se admite que la autoridad no proviene de Dios sino de los hombres, se quita a las leyes su verdadera y eficaz sanción, se destruyen los supremos principios de la justicia y se socavan «los fundamentos mismos de la sociedad, como quiera que ya no había causa para que unos tuviesen el derecho de mandar y otros la obligación de obedecer».

El Estado sin religión

Un Estado sin religión es una sociedad que proscribire de sus códigos fundamentales el reinado social de Jesucristo. Los males que los pueblos se acarrean con esta forma de actuar son enormes. En ellos «no volverá a resplandecer esperanza cierta de paz (...) mientras cada uno de los hombres y de las sociedades aparte de sí y rechacen el imperio de nuestro Salvador. Además se ciegan los pueblos «la fuente de la verdadera dicha y prosperidad...»

Este ateísmo del Estado fue condenado explícitamente por la Iglesia y ningún católico puede admitir las doctrinas que apartan a Dios de la sociedad u otorgan «indiferentemente carta de ciudadanía a los varios cultos». Por el contrario, el Estado político debe admitir y profesar la ley y práctica del culto divino, los príncipes honrar el santo nombre de Dios y favorecer y amparar a la religión, protegiéndola con la ley e impidiendo toda «institución o decreto que ceda en detrimento suyo».

La separación de la Iglesia y del Estado

En un largo apartado, el documento condena con textos de las encíclicas de los papas las doctrinas que propugnan la separación de la Iglesia y del Estado.

La doctrina de la separación de la Iglesia y del Estado es falsa y perniciosa porque infiere grave ofensa a Dios, a la Iglesia y a la sociedad. Con ella se reniega de Dios y de todo culto religioso; se niega el orden sobrenatural, al poner como única norma de acción del Estado la prosperidad de la vida caduca, descuidando el verdadero fin último del hombre, y se altera el orden por Dios establecido que quiere la concordia de los potestades civil y religiosa.

Sería también ir en contra de la Iglesia. Expresamente se condena en el **Syllabus** (proposiciones 55 y 77) que «en nuestros tiempos no conviene que la religión católica sea tenida por única religión del Estado con exclusión de otros cualesquiera cultos». Querer la separación sería reducir a la Iglesia «a la libertad de vivir conforme al derecho común de todos los ciudadanos» y ponerla en esa «precaria situación en que se ve precisada a vivir en otras partes».

La separación, además de ser contraria a la constitución divina de la Iglesia y a su libertad e inalienable derecho, viola el derecho natural de gentes y la fe debida a los pactos públicos. Es lesiva a la justicia, pues conculca el derecho de propiedad de la Iglesia y, finalmente, ofensiva para la dignidad de la Sede Apostólica, para la persona del Papa, del Episcopado, del clero y de los fieles católicos.

La subordinación de la Iglesia al Estado

Otro tema polémico tratado en el documento episcopal es el de la subordinación de la Iglesia al Estado, en contra de los artículos 8, 12, 21 y 31 del anteproyecto de Constitución.

Esta subordinación de la Iglesia al Estado se produce cuando se la quiere equiparar «con otras corporaciones que viven dentro del Estado y que de él reciben su vida jurídica, dependiendo, por consiguiente, del mismo en su actuación y en sus atribuciones».

Tal subordinación no puede darse porque, siendo la Iglesia una sociedad religiosa y sobrenatural, si se acepta esta subordinación estamos suponiendo que «el César tendría competencia en los asuntos sobrenaturales, en las cosas de Dios»⁶. El documento lo formula de esta forma: «siendo la Iglesia sociedad perfecta, soberana e independiente, y por naturaleza, origen y fin, de condición superior al Estado, ni fue nunca ni (...) podrá ser considerada como corporación subordinada al poder civil».

De la subordinación de la Iglesia al Estado nacen «otras funestas consecuencias que son proclamadas en nuestros días como conquistas de la soberanía popular y que no son sino extralimitaciones del poder civil». Extralimitaciones en el campo de la educación de la niñez y de la juventud, de la existencia y actuación de las órdenes religiosas, de la independencia de los prelados y sacerdotes en su sagrado ministerio y de la inmunidad eclesiástica».

6. Este párrafo entrecomillado está tomado de unos apuntes privados, de 1970, para estudiantes de teología sobre **La dimensión jurídica de la Iglesia**, p. 4. En ellos se repite esta misma argumentación por la que no puede darse tal subordinación de la Iglesia a la autoridad del Estado. «Por dos razones —dice— vemos que no puede la sociedad civil prestar el apoyo de su autoridad a la Iglesia. La primera razón (...) se basa en la sobrenaturalidad de la Iglesia: su fin y medios son sobrenaturales; si la autoridad civil supliera deficiencias esenciales de la autoridad eclesiástica, esa autoridad civil sería competente en asuntos de índole sobrenatural. Habría, pues, confiado Jesucristo de alguna manera a la sociedad civil también los medios sobrenaturales: el César tendría competencia en los asuntos sobrenaturales, en las cosas de Dios». La segunda razón es «por el hecho de ser (la Iglesia) una sociedad religiosa, no puede su autoridad estribar en la autoridad civil».

Las libertades modernas

Según el documento, las libertades modernas son consideradas «como la más preciada conquista de la Revolución Francesa y tenidas como intangible patrimonio de las democracias enemigas de la Iglesia». El origen de estas libertades es «la cenagosa fuente de la Reforma protestante del siglo XVI...» Citando a la encíclica **Libertas** de León XIII las condena y describe así: «De lo expuesto se sigue que **en modo alguno es lícito pedir, defender ni conceder** la libertad de prensa, de enseñar, de escribir y de cultos, como si esas facultades fuesen un derecho concedido al hombre por la naturaleza. Porque, si en verdad la naturaleza hubiera otorgado al hombre estas libertades, existiría el derecho a sustraerse a la soberanía de Dios y no habría ley capaz de regular la libertad humana».

Sobre el tema de la libertad de cultos, se dice que en el orden individual tal libertad «da a cada uno la facultad de profesar la religión que más le agrade o de no profesar ninguna. Lo cual es darles facultad para pervertir o abandonar una obligación santísima y tomarse el mal volviendo la espalda al bien inmutable; mas esto no es libertad sino depravación de la libertad y servidumbre del alma envilecida bajo el pecado». Las sociedades civiles, al tener obligaciones para con Dios no pueden dejar de cumplirlas. Por ello «la sociedad, en cuando tal, debe reconocer a Dios por su autor y principio (...). La justicia y la razón vedan al Estado el ser ateo, así como el guardar las mismas consideraciones y otorgar los mismos derechos a todas las religiones, lo cual equivale al ateísmo»

Deberes de la hora presente

El documento concluye recordando a los católicos sus deberes en la gravedad de la hora presente. Deben mantenerse unidos firmemente en la fe y sumisos a la doctrina de los soberanos pontífices. Eviten «el trato con los enemigos de la Iglesia» y sobre todo huyan de la mala prensa que es «ariete demolidor de la fe, de las buenas costumbres y del orden y prosperidad de los pueblos».

Y los católicos que se encuentren en las Cortes Constituyentes —dice— «están gravemente obligados en conciencia a propugnar (...) los sacrosantos derechos de la Iglesia...». La prensa católica debe «continuar combatiendo por la buena causa sin tregua y sin desmayo...». Todos los hijos de la Iglesia católica en España, «ante el riesgo a que están expuestos su fe y sus santas tradiciones, deben actuar en la vía pública con prudente decisión y energía, luchando incansablemente **pro aris et focis**, 'por sus altares y sus hogares'».

Iglesia y sociedad en los años treinta

No sería justo, desde un punto de vista histórico y ético, enjuiciar los documentos de la Iglesia de esta época con nuestra perspectiva actual y mucho menos sin tener en cuenta el ambiente político y religioso que rodearon su

publicación El clima pacífico y sereno, con el que se instauró la segunda república en España, choca con la fuerte presión anticlerical y laicista de muchos de sus dirigentes. La Iglesia, forzada por los acontecimientos, fue empujada a adoptar posturas defensivas y de rechazo ante unas ideas que frecuentemente desembocaban en persecución religiosa⁷.

Pero no toda la verdad histórica queda explicada por el laicismo y anticlericalismo de las que profesaban las ideas liberales. Desde el Renacimiento, la Iglesia venía adoptando una actitud de oposición ante el nuevo tipo de sociedad que la ciencia, los movimientos religiosos de reforma y las revoluciones políticas estaban configurando. La Iglesia se había identificado de tal manera con un orden religioso, político y social que todo posible cambio o modificación de ese orden era considerado por ella como un ataque a la religión. Para el reconocimiento de la **justa autonomía de la realidad terrena**, proclamada en el n. 36 de la **Gaudium et Spes**, tendrían que pasar, desgraciadamente, bastantes años.

1977: ¿UNA CONFESIONALIDAD ENCUBIERTA?

El texto recientemente aparecido es mucho más corto que el de 1931⁸. Solamente tiene cuatro apartados contra siete del anterior. El tono también es muy diferente. No hay condenas de doctrinas, no se cita ninguna encíclica de los papas, no hay llamadas a los católicos (ni dentro ni fuera de las Cortes) para unirse en una acción común y sobre todo se tienen en cuenta otros aspectos de la Constitución que no son exclusivamente los que afectan, como en el anterior documento, a las relaciones Iglesia-Estado.

No en vano han mediado entre uno y otro documento muchos años de reflexión teológica que cuajaron en los decretos del Concilio Vaticano II. Del rechazo y condena de la sociedad moderna hemos pasado a una actitud de diálogo y escucha del mundo por parte de la Iglesia. De una Iglesia censora del Estado y de la sociedad, a una Iglesia que pide colaborar con el Estado al bien común de la nación.

Razones de la intervención episcopal

Los obispos explican su declaración diciendo que la Constitución es algo «que, por afectar al destino común de todos los españoles, nos obliga a todos a interesarnos por ella y a poner en juego cuanto está a nuestro alcance para que resulte bien lograda». Sus consideraciones son presentadas a la sociedad española «con ánimo de colaboración».

Dado el sentido que los propios obispos han querido dar a la declaración, las intervenciones de algunos líderes políticos y órganos de prensa han resul-

7. Una buena introducción al tema de la historia religiosa de la II República y bibliografía puede encontrarse en el libro de V. PALACIO ATAR, o. c. Sobre todo el capítulo «La segunda república y la Iglesia», pp. 41-78.

8. Publicado en **Ecclesia** 27 (3 dic. 1977) 1580-1581.

tado bastante desafortunadas. No hay razón alguna para negar a los obispos, como ciudadanos españoles que son, la posibilidad de manifestar públicamente sus apreciaciones sobre la futura Constitución. En este punto son ellos, políticos y prensa, los que han quedado anclados en otras épocas de nuestra historia, mostrando los fantasmas de un transnochado anticlericalismo. El tema de la Constitución, decía Pablo de PABLOS en **Informaciones**: «afecta a todos los españoles y una vez desvelado el secreto sobre su contenido no debe haber personas inhabilitadas para dar su opinión al respecto»⁹.

Se podrá estar o no de acuerdo con los obispos, pero otra cosa es querer imponerles silencio, como lo intentaron otros ya durante los últimos años del régimen de Franco. Esta repetición en el comportamiento político parece ir confirmando la teoría de que las arremetidas contra el clero son una de las constantes que se observan en la actuación de los partidos políticos españoles. Este fenómeno, además de manifestarse periódicamente, lo hace de modo alterno: ora en los grupos de la derecha, ora en los de la izquierda.

En defensa de los Derechos Humanos

Toda condena o sospecha de las «libertades modernas», que tuvieron su origen en la Revolución Francesa, han desaparecido en esta declaración. Existe, por el contrario, plena identificación con los Derechos Humanos que «han sido formulados en las grandes declaraciones y convenios internacionales. Su reconocimiento y vigencia efectiva constituyen parte integrante del bien común en toda nación civilizada». Bien es verdad que parecen señalar algunos límites. Hablando sobre la moralidad pública, dicen que «no puede confundirse un pueblo libre con lo que hoy se denomina en el área de la civilización del consumo la 'sociedad permisiva'».

El sistema democrático como tal no es objeto de ningún párrafo concreto, pero a él hacen varias alusiones en tono positivo. Así se habla de una Constitución «que establezca también con honestidad las reglas de juego para el pluralismo político y social»; que los sistemas democráticos, «aunque operen sobre el juego de las mayorías, han de garantizar la protección de dichos derechos a los individuos y a las minorías...»; que «alegar la libertad para socavar la autoridad sería atentar contra el sistema democrático y contra los derechos de los débiles». No entran en polémica religiosa con el n. 2 del artículo 1.º del anteproyecto de Constitución que afirma que «la soberanía reside en el pueblo que la ejerce de acuerdo con la Constitución».

Sobre la autoridad, además de lo afirmado en el párrafo anterior, se limita la declaración a decir que es misión suya «asegurar que el equilibrio de los derechos de todos no se quiebre por el abuso de los más numerosos y de los más fuertes» y, que los mecanismos de control previstos en los sistemas democráticos habrán de evitar «que la autoridad degenere en tiranía».

9. **Informaciones Políticas** n. 128 (sábado 8 nov. 1977) 12.

La conciencia católica de nuestro pueblo

La referencia a la conciencia católica de nuestro pueblo es un argumento que aparece frecuentemente en los documentos del episcopado. Tiene por función, recordar a los legisladores de turno que no pueden legislar en contra de esa conciencia católica de la mayoría de los españoles.

La presente declaración también repite el mismo tipo de argumentación en el apartado tercero. Comienza éste, poniendo como principio la premisa de que «las Constituciones deben tener un fundamento ético y expresar la realidad profunda de aquella colectividad, a cuyo pasado, presente y provenir pretenden ser fieles». Y concluye, lógicamente, diciendo los valores y derechos que nuestra futura Constitución debería salvaguardar. Para encontrar estos valores y derechos en nuestro país «es obligado recurrir a nuestra conciencia como pueblo, en la que la concepción cristiana del hombre y de la sociedad ha supuesto, y todavía supone, un elemento importante».

Dentro y fuera de la Iglesia se ha reaccionado contra esta supuesta conciencia católica del pueblo español. Y se ha interpretado la apelación a ella, por parte de la jerarquía eclesiástica, como una nueva versión de la confesionalidad del Estado¹⁰. Igualmente se ha dicho que hablar de «conciencia de nuestro pueblo», incluyendo a **todo** el pueblo español en la expresión, es una falta de respeto a los españoles que, aunque quizá sean minorías, no comparten esa «conciencia católica». La Constitución debe también tenerlos en cuenta a la hora de hacer una legislación válida para todos los españoles¹¹.

Evidentemente una constitución no puede discriminar constitucionalmente a los españoles que, por razones filosóficas o religiosas, piensan y actúan de forma distinta a esa supuesta mayoría. Esto iría en la línea de distinguir clases y de introducir diferencias entre los españoles. No existe, ni quizás haya existido nunca, una única manera de ser español, como pretendía hasta fechas muy recientes la ideología político-religiosa del nacionalcatolicismo.

Basta una simple mirada a los resultados de las últimas elecciones legislativas y a los de algunas encuestas sobre cuestiones éticas en nuestro país para darse cuenta de lo ambiguo que resulta, en la actualidad, hablar de la conciencia católica del pueblo español. Y mucho más cuando sabemos que incluso entre los mismos católicos no existe la homogeneidad de pensamiento y de actuación de otras épocas.

El humanismo cristiano y los otros humanismos

También se ha reprochado a la declaración, consecuencia de todo lo que acabamos de decir, el pretender imponer en la Constitución la concepción cristiana del hombre. Con la consecuente marginación constitucional que produciría tal legislación de los grupos que profesasen otras concepciones.

En este punto de la declaración parece notarse la influencia de dos grupos en su redacción. Por un lado se afirma que los «principios básicos del orden

10. Cfr. E. MIRET MAGDALENA, «¿Una Constitución confesional», *Informaciones Políticas*, o c., p. 4.

11. Cfr. «La Iglesia y la Constitución», *El País*, 27 nov. 1977.

social; como a la justa delimitación de los derechos humanos, puede llegarse desde diversas concepciones del hombre y de la sociedad». La diferencia estriba en que los cristianos derivamos estos principios de nuestra fe, que ve en Cristo Salvador el origen y la meta de la historia. Esta misma fe es la que nos obliga a presentar al mundo «estos valores para construir la convivencia humana en concurrencia respetuosa y abierta con los diversos humanismos».

Vemos que la existencia y aportaciones de los otros humanismos, distintos al cristiano, no son ignorados en el documento. Es más, dicen los obispos en el primer párrafo del apartado tercero, que la «concepción cristiana ni debe ser ignorada ni pretendemos **imponerla** a nadie». Pero a continuación, y aquí se nota la influencia del otro grupo, parecen afirmar lo contrario, aunque matizando la frase con la expresión «a nuestro juicio», cuando señalan los puntos básicos que «deben ser asumidos, de una u otra forma, en el texto constitucional». Como son la defensa de la vida humana, la estabilidad del matrimonio y el desarrollo integral de la familia, la tutela de la moralidad, el deber del Estado de garantizar la libertad de enseñanza, etc.

El pluralismo religioso, político, ético, etc., es una realidad en nuestras sociedades actuales y concretamente en España. Quererlo suprimir o desconocerlo no conduce a nada. La verdad del catolicismo no queda disminuida porque a su alrededor existan otras formas de pensar y de actuar. Por ello algunos moralistas católicos, ante esta sociedad plural y ante las distintas prácticas sociales que observan, llegan a opinar que «la búsqueda del mayor bien posible en cada comunidad civil exige no sólo el respeto a la libertad religiosa, sino la conveniencia de tolerar también, en ocasiones, ciertos abusos y deficiencias, que sería mejor que no se diesen en la realidad»¹². Y esto no es claudicar de nada, sino simplemente aceptar que «la vida no está compuesta exclusivamente de ideales», que la Buena Nueva es gratuita y que los medios que se utilizan para su transmisión y aceptación son distintos a los utilizados a veces para la transmisión y la aceptación de las cosas temporales.

La libertad religiosa

Desde 1968 la Conferencia Episcopal ha tratado dos veces el tema de la libertad religiosa¹³. El derecho civil a la libertad en materia religiosa no es puesto en duda en la declaración, pero expresa sus temores ante interpretaciones «laicistas» que pudiesen derivarse de la afirmación de la no confesionalidad del Estado. Por ello manifiestan que no basta afirmarla «para instaurar en nuestra Patria la paz religiosa y las relaciones respetuosas y constructivas entre el Estado y las iglesias». Sin duda están pensando en otros años que, bajo la denominación de Estado laico, se cometieron grandes aberraciones jurídicas y se justificaron hechos ofensivos para cualquier persona y grupo social. Para evitar el que vuelvan a repetirse historias pasadas insisten en que «sería insuficiente proclamar en abstracto la libertad religiosa de todos los ciudadanos, reducida a la simple libertad de conciencia o a la 'libertad de culto', sin ase-

12. E. LOPEZ AZPITARTE, «Legislación sobre el divorcio: ¿derecho o inmoralidad?», *Proyección* 24 (1977) 42-43.

13. Estos dos documentos son: «Sobre la libertad religiosa» (22 enero de 1968) y «Sobre la Iglesia y la comunidad política (23 enero de 1973) al tratar la confesionalidad del Estado. Cfr. Jesús IRIBARREN, o. c., pp. 411-422 y 520-554.

gurar la libertad de evangelizar, de asociar a los fieles y de apoyar la fraternidad humana por medios educativos, asistenciales y de promoción integral».

La posición de la Iglesia en la sociedad española

La libertad de evangelizar, de asociar a los fieles y de apoyar la fraternidad humana por medios educativos y asistenciales son unos derechos que reclaman los obispos para todas las confesiones religiosas. Pero, además, parecen pedir un tratamiento especial para la Iglesia católica, por su «peso indudable» en la sociedad española: «...un pleno reconocimiento de las diversas iglesias (...) debería abrir la puerta a un tratamiento sobrio y constructivo de la significación de la Iglesia católica en España, en términos de independencia recíproca en relación con el Estado, de respeto de competencias y de posibilidad de establecer acuerdos sobre materias de interés común que exigen una línea estable de actuación».

A la larga, ciertas preferencias para la Iglesia católica en la Constitución podrían ser fuente de futuros conflictos. Algunas iglesias protestantes, respecto a una posible confesionalidad, ya han dicho que «si el Estado quiere mantener una religión oficial, debe someter a referéndum esta cuestión y, en el improbable caso de que le favorecieran las urnas, deberían excluir a los no adictos a la religión oficial de que pagaran unos impuestos por una religión que no es la suya». Además exigen igualdad de condiciones. Concretamente piden que «se reconozca la personalidad jurídica de los ministros de culto (...); que desaparezcan las discriminaciones en los cementerios; que la enseñanza sea del Estado y sólo por voluntad de los padres se elijan los colegios confesionales; que se igualen los trámites para la celebración del matrimonio para todos los ciudadanos; que se permitan las manifestaciones públicas religiosas sin otro trámite que el orden público; que haya libre acceso a los medios de comunicación (...); que se reconozca la labor 'consoladora' de los ministros de culto para que puedan acceder a hospitales, cárceles, etc., admitidos como capellanes de las fuerzas armadas y sean equiparados en la seguridad social...»¹⁴.

Si nuestros obispos quieren buscar una situación ventajosa en la sociedad española respecto a los restantes grupos culturales, sociales y religiosos, además de la oposición de éstos, me temo que tampoco todos los católicos españoles van a prestar su asentimiento. Estos grupos de católicos piensan que no es de esta forma como se evitará el que «razones ideológicas o religiosas sean causa de divisiones y luchas a las que desearíamos —dicen los obispos en la declaración— cerrar el camino para siempre». Para estos católicos «a la Iglesia le debe bastar la libertad individual para sus fieles, y la libertad social para sus organizaciones religiosas, pero no debe solicitar ni aceptar ningún reconocimiento específico por el hecho de que la mayoría del pueblo español haya sido bautizado como católico de niño»¹⁵.

P. Castón

14. «Al borde de una Constitución», *Vida Nueva* n. 1.105 (19 nov. 1977) 8.

15. E. MIRET MAGDALENA, o. c.